



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de septiembre de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 153
-------	--------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00664
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JESÚS ANTONIO CARDONA ZAPATA
Cédula de ciudadanía	8.280.655
Correo electrónico	margaritavasquezcardenas@gmail.com
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	NANCY STELLA ALVAREZ
Tarjeta Profesional	96.994 del C. S. de la J.
Teléfonos	322-6076894 / 311-3849315 / 5116774
Correo electrónico	abogadanancy@hotmail.com
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.C. S. de la J.
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA	
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Jesús Antonio Cardona Zapata en calidad de demandante, la abogada Nancy Stella Álvarez en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y la Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado ejerciendo el ministerio público en su calidad de Procuradora Judicial en lo Laboral.	

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 20 de mayo de 2019 (folio 18)
Notificación a la demandada Colpensiones: 09 de julio de 2019 (folio 21)
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada toda vez que la entidad demanda no cuenta con ánimo conciliatorio, según se desprende de la Certificación No. 337272019 de noviembre 25 de 2019, emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, y que fue aportado vía correo electrónico. Anexo 19 del expediente digital. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Queda agotada esta etapa toda vez que no se propusieron excepciones previas y las propuestas por ser de fondo se resolverán al momento de emitir el respectivo fallo. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales. Requiere a los apoderados para que informen algo sobre este tema del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si JESÚS ANTONIO CARDONA ZAPATA tiene derecho a pensión de vejez a cargo del SGP a cargo del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 049 de 1990. Si la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones debe reconocerle las mesadas pensionales desde la primera reclamación efectuada en febrero de 2013 y si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si el demandante tiene derecho a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles mesadas pensionales causadas insolutas. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE:</u> – Documental: Folios 9-12 del expediente. No se requiere a Colpensiones mediante oficio según lo pretende la parte actora para que aporte las resoluciones GNR201822 del 07 de agosto de 2013 y GNR 432812 del 20 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que, en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada, se incorporaron dichas resoluciones. (archivo 14 del expediente virtual y 38 del expediente físico.) <u>PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES:</u> - Documental: Folios 33-38 del expediente. Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas. Termina subetapa de decreto de pruebas. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de septiembre de 2020		Hora	10:00		a.m.
Sentencia No.	188	Sentencia primera instancia No.	77	Audiencia No.	154	
PRACTICA DE PRUEBAS						
Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demandada y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.						
Interrogatorio de parte a la demandante.						
SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS						
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN						
La parte demandante, la demandada y la Doctora Marleny Esneda en calidad de procuradora judicial en lo laboral hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.						
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.						

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,
FALLA
Primero: Se DECLARA PROBADA las Excepción denominada <i>“Inexistencia de la obligación por ausencia de uno de los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de vejez”</i> propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y se la ABSUELVE de las pretensiones formuladas por JESÚS ANTONIO CARDONA ZAPATA identificado con cedula 8.280.655.
Segundo: Se CONDENA en COSTAS a JESÚS ANTONIO CARDONA ZAPATA a favor de Colpensiones Y se fija como agencias en derecho la suma equivalente a 1 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.
Tercero: Y de no ser recurrida por el demandante, se ordenará remitir el asunto a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín en consulta a favor de éste. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación. Lo resuelto, se notificó en ESTRADOS.
Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI		NO	X	Sin recursos.
CONSULTA				
SI		X		En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable al DEMANDANTE, y no fue apelada, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeC0KhSdDsFJr-rc9_21RxEB0aUH8pMO39wmsuPWCy282Q?e=BrtYs3